

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno

Decreto 127/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno de Castilla-La Mancha. [2011/10459]

El Decreto 69/2011, de 27 de junio, ha establecido una nueva estructura de la Administración Regional en la que, con el objetivo de conseguir una importante reducción del gasto público y mejorar la coordinación entre los distintos órganos y departamentos de la Administración, se mantiene el número de Consejerías, contemplándose, en lo que afecta a la estructura de la Presidencia, la desaparición de la Vicepresidencia y el paso de las funciones de la Portavoz y la Comunicación a la Consejería de Empleo y Portavoz.

Resulta necesaria la aprobación de este Decreto mediante el que se establece la nueva estructura de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno, reduciendo sus órganos directivos en los servicios centrales y suprimiendo sus cinco Delegaciones Provinciales para adaptarlas a la nueva situación derivada de la crisis económica. También se redistribuyen las competencias entre los nuevos órganos directivos lo que implica además un cambio en su denominación para adaptarse a las mismas.

La reducción de la estructura de la Consejería implicará que los recursos sean administrados con un mayor nivel de austeridad y eficiencia, optimizando la calidad de los servicios públicos que se prestan en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y con la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; a propuesta del Consejero de Empleo y Portavoz del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de julio de 2011.

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito competencial de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno.

La Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno tiene atribuidas las siguientes competencias:

1.- Dar a conocer a la sociedad la acción política e institucional del Gobierno de Castilla-La Mancha y apoyar al titular de la Presidencia en la dirección y coordinación de la política informativa del Gobierno; y, a tal fin, las relaciones con los medios de comunicación social, fomento de las sociedades de la información y cualquier otra materia que le sea encomendada o delegada por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- La Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno es, también, el órgano de la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha al que corresponde programar y ejecutar, conforme a las competencias que legalmente tiene atribuidas, la política regional en materia de:

- a) Ejecución de la legislación laboral.
- b) Gestión de la formación profesional ocupacional.
- c) Fomento del empleo de la Región.
- d) Coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de Seguridad y Salud laboral.
- e) Planificación, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones en materia de Juventud.

Artículo 2. Funciones del titular de la Consejería.

Corresponden al titular de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno, como órgano superior de la misma, las funciones señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y resto de la normativa en vigor.

Artículo 3. Organización de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno.

La Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos:

a) Órganos directivos:

- La Secretaría General de Empleo y Portavoz del Gobierno.
- La Dirección General de Trabajo.
- La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.
- La Dirección General de Comunicación, de la que depende la Dirección General de Coordinación Informativa y Promoción Institucional.

b) Órganos de Asistencia:

Como órgano de asistencia política y técnica al titular de la Consejería existe un gabinete.

c) Órganos Periféricos:

En cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha, con sede en sus respectivas capitales, existirá la Secretaría Provincial de la Consejería de Empleo y Portavoz, que desarrollará las funciones y prestará los servicios de esta Consejería en el ámbito de su provincia.

Artículo 4. Órganos adscritos.

El Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (SEPECAM) está adscrito a la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno

Artículo 5. Órganos directivos y asistencia.

1. La Secretaría General de Empleo y Portavoz del Gobierno, con nivel orgánico de Viceconsejería, es el órgano encargado de la gestión de los servicios comunes de la Consejería, desarrollando además de las funciones de asesoramiento, estudio y coordinación, la gestión de áreas funcionales que expresamente se le atribuyan.

2. Las Direcciones Generales son los órganos encargados de la gestión de las áreas funcionales que se les atribuyen, correspondiéndoles la dirección, planificación, gestión y control de los programas de su área competencial.

3. El Gabinete del titular de la Consejería es su órgano de asistencia política y técnica, teniendo encomendadas tareas de confianza y asesoramiento.

4. Se suprimen los Delegados Provinciales asumiendo sus funciones las personas titulares de las Secretarías Provinciales.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría General de Empleo y Portavoz del Gobierno.

La Secretaría General desarrolla las funciones previstas en el artículo 32 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y, en particular, las siguientes:

- a) La Asesoría jurídica de los órganos de la Consejería, el estudio e informe de los recursos administrativos interpuestos contra actos y disposiciones de aquélla, así como el seguimiento de las resoluciones y sentencias.
- b) La elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general.
- c) El estudio e informe de los expedientes propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno.
- d) La planificación, coordinación, inspección, control y optimización de los servicios.
- e) La asistencia administrativa y técnica.
- f) La planificación de los programas desarrollados por la Consejería en materia de empleo.
- g) La coordinación y cooperación con el resto de Direcciones Generales y órganos adscritos.
- h) Las relaciones con otras Administraciones y otros órganos de la Administración Regional.
- i) La iniciativa e impulso de la normalización y racionalización administrativa, así como la simplificación de procedimientos administrativos.
- j) La propuesta, impulso y coordinación de medidas de acercamiento de la Administración al ciudadano.
- k) La dirección de la política informática de la Consejería, así como el impulso de las mejoras organizativas.
- l) La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.
- m) Las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del Sector Público hasta 300.000 euros, salvo que otra disposición le asigne una cantidad superior.
- n) La gestión, seguimiento y ejecución de los programas presupuestarios asignados hasta 300.000 euros, siendo la gestión del Presupuesto de gastos la que se realiza a través de las fases de aprobación del gasto, compromiso de

gasto y reconocimiento de la obligación, según se expresa en el artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

- o) La jefatura superior del personal de la Consejería y específicamente, la propuesta de provisión de puestos de trabajo, el nombramiento y cese del personal interino, la autorización y cancelación de comisiones de servicio dentro de la propia Consejería y la formalización y rescisión de contratos laborales de duración temporal.
- p) El registro, el régimen interior y la gestión patrimonial de la Consejería.
- q) La remisión, para su publicación al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de las disposiciones, resoluciones y actos de competencias de la Consejería.
- r) La normalización, control y seguimiento de la contratación administrativa, así como la tramitación y formación de los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en el apartado relativo a los contratos menores del resto de Direcciones Generales.
- s) Cuantas funciones le sean encomendadas por las disposiciones vigentes y aquellas otras no específicamente atribuidas a otros órganos de la Consejería.

2. Asume también las competencias en materia de juventud y específicamente, las siguientes:

- a) Promover las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como el impulso de la cooperación y actividad asociativa juvenil, la información y formación de los jóvenes y el apoyo a las iniciativas y proyectos de las asociaciones juveniles y de jóvenes particulares, de interés social.
- b) Efectuar la coordinación, seguimiento y supervisión de las actuaciones departamentales o interdepartamentales en el ámbito de la juventud, fomentar las relaciones y la cooperación entre organismos en el ámbito regional, nacional e internacional.
- c) Potenciar la existencia de dinamizadores juveniles, con especial atención a las zonas rurales.

3. Queda adscrita a la Secretaría General la Comisión Territorial de Juventud.

Artículo 7. Funciones de las Direcciones Generales.

Para el mejor desempeño de sus funciones las personas titulares de las Direcciones Generales tienen atribuidas, en el ámbito de sus competencias, las siguientes facultades:

- a) La dirección técnica y la coordinación de los servicios de ellos dependientes.
- b) La elaboración de planes y programación en relación con las competencias asignadas.
- c) El estudio y propuesta de disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia.
- d) La presidencia de la Mesa de Contratación, en asuntos de su competencia.
- e) La tramitación y formalización de contratos administrativos menores y la aprobación y disposición del gasto así como reconocimiento de las obligaciones que genere.
- f) La concesión de subvenciones y la tramitación contable correspondiente en todas sus fases, cualquiera que sea su cuantía.
- g) Cuantas otras funciones les atribuya la normativa vigente en cada momento.

Artículo 8. Funciones específicas de la Dirección General de Trabajo.

La Dirección General de Trabajo tiene encomendada específicamente la ejecución de competencias en las siguientes materias y funciones:

- a) Trabajo.
- b) Ejecutar la legislación laboral.
- c) Fundaciones Laborales.
- d) Cooperativas.
- e) Sociedades Laborales.
- f) Centros Especiales de Empleo.
- g) Fomento del Trabajo Autónomo.
- h) Desarrollar la política de coordinación en materia de Inmigración en el ámbito de Trabajo y Empleo con las diferentes Administraciones Públicas u organizaciones no gubernamentales.
- i) Registro y calificación de Empresas de Inserción.
- j) Autorización, Disposición de gastos y Reconocimiento de obligaciones hasta 300.000 euros, en cualquiera de los programas de la Consejería.
- k) Cuantas otras le sean encomendadas por las disposiciones vigentes.

Artículo 9. Funciones específicas de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

La Dirección General de Seguridad y Salud Laboral tiene encomendadas las competencias en materia de Seguridad y Salud Laboral y, específicamente, las siguientes funciones:

- a) Promover la prevención y el asesoramiento a desarrollar por los órganos técnicos en materia preventiva, incluidas la asistencia y cooperación técnica, la información, divulgación, formación e investigación en materia preventiva, así como el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los Objetivos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos laborales.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control, prestando el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollando programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.
- c) Cuantas otras se le atribuya por las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Funciones específicas de la Dirección General de Comunicación.

1. A la Dirección General de Comunicación, con rango de Viceconsejería, le corresponde la dirección y ejecución de la política informativa del Gobierno y de su Presidenta. A tal fin, asume como funciones la elaboración y difusión de los comunicados de la Presidenta, la asistencia y organización de actividades públicas de ésta, las relaciones con los medios de comunicación social y la coordinación y dirección de la política informativa del resto de departamentos de la Administración Regional y el fomento de la sociedad de la información y el conocimiento.

2. Además en materia de fomento de la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones, le corresponde:

- a) La elaboración y gestión de programas para promover el uso de las nuevas tecnologías y la implantación de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, en coordinación con el resto de órganos de la Administración regional y de otras Administraciones Públicas
- b) La elaboración de estudios, estadísticas, cursos, formación, difusión y propuesta de actuación en el sector regional de las tecnologías de la información
- c) La elaboración, gestión y coordinación de proyectos para la adecuación de la Administración regional a la normativa vigente en materia de seguridad y protección de datos de carácter personal y servicios de la sociedad de la información

3. De la Dirección General de Comunicación depende la Dirección General de Coordinación Informativa y Promoción Institucional que ejercerá la dirección y coordinación de la política informativa del Gobierno y, a tal fin, las relaciones con los medios de comunicación social y la coordinación publicitaria.

Artículo 11. Unidades y Servicios Periféricos

1. La persona titular será el Secretario Provincial, cuyo nombramiento y separación será efectuado por la persona titular de la Consejería de Empleo y Portavoz, y ostentará la representación ordinaria de la Consejería, sin perjuicio de la representación institucional atribuida a la persona que ostente la Delegación Provincial de la Junta.

2. Asimismo, ejercerá la superior jefatura de todos los servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le sean delegadas por los órganos directivos de la Consejería y aquellas otras que la legislación vigente les atribuya, en coordinación con los mismos.

Artículo 12. Régimen de sustituciones.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de los órganos de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno, serán sustituidas en la forma siguiente:

Los titulares de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral se sustituirán entre sí y, en segundo orden, por el titular de la Secretaría General.

Los titulares de la Dirección General de Comunicación y de la Dirección General de Coordinación Informativa y Promoción Institucional se sustituirán entre sí y, en segundo orden, por el titular de la Secretaría General.

El titular de la Secretaría General por la persona titular de la Dirección General resultante de acuerdo con el siguiente orden: la Dirección General de Trabajo, Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Al titular de la Secretaría Provincial por quien ocupe la Jefatura de Servicio de mayor antigüedad en el desempeño de su puesto y en ausencia o incompatibilidad de éste por el resto de jefes de servicio siguiendo el mismo orden de antigüedad.

En las Resoluciones que se adopten deberá hacerse constar expresamente la sustitución, entendiéndose dictadas, a todos los efectos, por la persona titular de la competencia.

Artículo 13. La Comisión Territorial de Juventud.

1. La composición de la Comisión Territorial de Juventud será la siguiente:

a) Presidencia: La ostentará la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Portavoz del Gobierno o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

La persona titular de la Dirección General con competencia en administración local o persona en quien delegue.

Dos vocales en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha designados por la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Portavoz del Gobierno.

Tres personas que ostenten Concejalías del Área de Juventud de Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

c) Secretaría: La ostentará persona integrada en la función pública, nombrada por quien ostente la Presidencia de la Comisión.

2. Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, y convocadas por la Presidencia, aquellas personas cuya opinión, por sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, sea conveniente conocer.

3. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia o de dos tercios de sus miembros.

4. La Presidencia convocará y presidirá las reuniones. Para su válida constitución se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio de los mismos en segunda.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia.

6. En lo no previsto por este Decreto y, en su caso, por las normas que lo desarrollen, será de aplicación a la Comisión Territorial de Juventud lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Disposiciones adicionales.

Primera. Las competencias de las personas titulares de la Consejería y de los órganos directivos podrán ser delegadas, de conformidad con la normativa en vigor.

Segunda. Las competencias que la normativa vigente asigna a la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud así como a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, encomendadas a sus titulares o sus órganos directivos, se entenderán referidas a la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno, a sus titulares o sus órganos directivos, en el ámbito de competencias atribuidas en este Decreto.

Disposición transitoria primera. Tramitación de procedimientos

1. Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán por los órganos previstos en este Decreto, que por razón de la materia asuman dichas competencias.

2. Los expedientes de gastos se tramitarán, sin perjuicio de que las resoluciones administrativas se dicten por los órganos competentes en virtud de la atribución realizada en el presente Decreto por los Órganos Centrales y Unidades y Servicios Periféricos en los que estén situados dichos créditos en tanto se produzca una redistribución de créditos distinta o se acuerden nuevas delegaciones de competencias.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 98/2010, de 8 de junio por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, modificado por el Decreto 244/2010, de 21 de diciembre y el Decreto 79/2010, de 1 de junio, en lo relativo a la Portavoz y Dirección General de Comunicación y Sociedad de la Información.

Disposiciones finales

Primera. Habilitación competencial

Se faculta al titular de la Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 7 de julio de 2011

La Presidenta
MARIA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Empleo y Portavoz del Gobierno
LEANDRO ESTEBAN VILLAMOR